

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se iije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION CUARTA

Núm. 4.231.

#### Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, de la provincia de Zaragoza.

##### Contribución de Edificios y Solares para el año 1937.

Circular.

A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones que rigen sobre la confección de documentos cobratorios de la contribución de Edificios y Solares para el año 1937, y con objeto de que tan importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración se permite encarecer a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes preven- ciones:

1.<sup>a</sup> Para que surta sus efectos en el próximo año natural de 1937, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan en régimen de Registro Fiscal aprobado y no comprobado, la confección de "lista cobratoria", por triplicado,

reintegrándose a razón de 0,25 pesetas cada pliego.

2.<sup>a</sup> Las listas se ajustarán al modelo núm. 7 (cuyos detalles están consignados en la "Gaceta" de 24 de mayo de 1927), estampándose a la cabeza, además del líquido imponible y total contribución, la distribución por cuotas y diferentes recargos, haciéndose constar el coeficiente aplicado.

En columna aparte, según se expresa en la relación adjunta, se consignará el 2'50 por 100 de recargo transitorio establecido por el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de marzo de 1932, cuya cantidad, sumada a la resultante de aplicar el coeficiente, se llevará a la total contribución anual. Adviértase que dicho recargo sólo afecta a la cuota para el Tesoro.

La inscripción de los contribuyentes se hará por orden alfabético de apellidos, consignando el número del registro fiscal y el del padrón.

3.<sup>a</sup> Los coeficientes aplicables a esta riqueza son: el 22'23 por 100, que comprende el 18 por 100 de cuota para el Tesoro; el 2'88 del 16 por 100, para atenciones de Primera enseñanza, y el 1'35 por 100 del 7'50 del recargo adicional, cuya riqueza se refiere a urbana aprobada y no comprobada.

4.<sup>a</sup> A los dos primeros ejemplares de la lista cobratoria se les unirán los siguientes documentos:

A) Certificación de haber estado expuesta al público en el "Boletín Oficial" de la provincia por el plazo de ocho días y en los sitios de costumbre de cada localidad.

B) Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, por separado.

C) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, sin estar declaradas exentas, expresando la clase de fincas, su procedencia, número del registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota anual por cupo y recargos.

D) Estado gradual de contribuyentes y contribución, debiendo ser el resultado igual al total de contribuyentes y contribución de la lista, sin incluir el recargo transitorio.

E) Resumen general de riqueza imponible, con las cuotas asignadas a contribuyentes y número de éstos.

5.<sup>a</sup> En las listas cobratorias se consignarán las cuotas anuales en la casilla del 2.<sup>o</sup> trimestre; las semestrales, en las del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, y las trimestrales, en las cuatro, previniéndose que las cuotas son anuales hasta 20 pesetas de contribución, semestrales de 20'01 a 40 y trimestrales de 40'01 en adelante.

6.<sup>a</sup> Las listas no tendrán más alteraciones que las aprobadas por esta Administración, de-

biendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

7.<sup>a</sup> Los expresados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 25 de octubre actual, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en el término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado el día 15 de noviembre próximo como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas periciales por su demora con las penalidades establecidas por el artículo 81 del reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de la responsabilidad de los valores que será exigida a los señores Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración confía en que, tanto los señores Alcaldes y Secretarios, como las Juntas periciales, no darán lugar a la aplicación de las sanciones expresadas en bien de los intereses del Tesoro, cuya defensa a todos nos está encomendada, esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda, me sea comunicada para su inmediata aclaración.

Zaragoza, 8 de octubre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

REL  
a  
l  
a  
N.º de orden  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48

# Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

## Riqueza Urbana - Año 1937

RELACION de los Municipios de esta provincia cuyos Registros fiscales de edificios y solares están aprobados y no comprobados hasta el 30 de junio del año actual y a quienes corresponde formar lista cobratoria para 1937, con arreglo a las precedentes instrucciones y con las bases y tipos que a continuación se expresan:

N.º de orden	MUNICIPIOS	Producto íntegro — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Contribución anual Coeficiente 22'23 % — Pesetas	Recargo transitorio Coeficiente 2'5 % sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
1	Abanto	13.355	3.338'75	10.016'25	2.226'61	45'87	2.271'68
2	Ainzón	34.753'33	8.688'33	26.065	5.794'25	117'29	5.911'54
3	Aladrén	5.410	1.352'50	4.057'50	901'98	18'26	920'24
4	Alarba	5.782'76	1.445'69	4.337'07	964'11	19'52	983'63
5	Alberite	4.760	1.190	3.570	793'61	16'07	809'68
6	Albeta	12.000	3.000	9.000	2.000'70	40'50	2.041'20
7	Alcalá de Ebro	6.970	1.742'50	5.227'50	1.162'07	23'52	1.185'59
8	Alcalá de Moncao	9.567'59	2.391'90	7.175'69	1.595'16	32'29	1.627'45
9	Alconchel	9.529'25	2.382'31	7.146'94	1.588'76	32'16	1.620'92
10	Aldehuela	1.437'51	359'38	1.078'13	239'67	4'85	244'52
11	Alforque	4.225	1.056'25	3.168'75	704'41	14'26	718'67
12	Almochuel	2.419'34	604'59	1.814'75	403'43	8'16	411'59
13	Almolda (La)	50.123'37	12.530'84	37.592'53	8.356'83	169'16	8.525'99
14	Almonacid de la Cuba	21.489'18	5.372'29	16.116'89	3.582'78	72'53	3.655'31
15	Almonacid de la Sierra	78.991'67	19.747'92	59.243'75	13.169'89	266'59	13.436'48
16	Ambel	14.068'75	3.517'19	10.551'56	2.345'61	47'48	2.393'09
17	Anento	3.345	836'25	2.508'75	557'69	11'29	568'98
18	Aniñón	60.370'62	15.092'66	45.277'96	10.065'29	203'75	10.269'04
19	Añón	14.847'92	3.711'98	11.135'94	2.475'52	50'11	2.525'63
20	Aranda	40.895'42	18.223'86	30.671'56	6.818'28	138'02	6.956'30
21	Arándiga	29.377'76	7.344'44	22.033'32	4.898	99'15	4.997'15
22	Artieda	3.461'75	865'44	2.596'31	577'16	11'68	588'84
23	Asín	6.179'33	1.544'83	4.634'50	1.030'25	20'85	1.051'10
24	Azuara	50.366'89	12.591'72	37.775'17	8.397'42	169'99	8.567'41
25	Badules	10.125	2.531'25	7.593'75	1.688'09	34'17	1.722'26
26	Bagüés	1.560	390	1.170	260'09	5'27	265'36
27	Balconchán	2.847'51	711'88	2.135'63	474'75	9'61	484'36
28	Bárboles	11.187'80	2.796'95	8.390'85	1.865'28	37'76	1.903'04
29	Belmonte	19.885	4.971'25	14.913'75	3.315'33	67'11	3.382'44
30	Berdejo	10.179'17	2.544'79	7.634'38	1.697'13	34'35	1.731'48
31	Berruoco	1.157'08	289'27	867'81	192'92	3'90	196'82
32	Biel	25.646'67	6.411'67	19.235	4.275'94	86'56	4.362'50
33	Bijuesca	19.228'33	4.807'08	14.421'25	3.205'84	64'89	3.270'73
34	Biota	11.864'58	2.966'13	8.898'45	1.978'13	40'04	2.018'17
35	Bisimbre	6.638'33	1.659'58	4.978'75	1.106'78	22'40	1.129'18
36	Boquiñeni	23.738'84	5.934'71	17.804'13	3.957'85	80'12	4.037'97
37	Bordalba	11.083'59	2.770'90	8.312'69	1.847'91	37'41	1.885'32
38	Bulbuenta	23.411'67	5.852'92	17.558'75	3.903'31	79'01	3.982'32
39	Bureta	15.293'33	3.823'33	11.470	2.549'78	51'62	2.601'40
40	Buste (El)	11.722'66	2.955'66	8.767	1.948'91	39'45	1.988'36
41	Cabañas	9.938'33	2.484'58	7.453'75	1.656'97	33'54	1.690'51
42	Cabolafuente	3.962'91	990'73	2.972'18	660'72	13'37	674'09
43	Calcena	25.101'33	6.275'33	18.826	4.185'02	84'72	4.269'74
44	Campillo	7.346'76	1.836'76	5.510	1.224'87	24'80	1.249'67
45	Carenas	20.976'76	5.244'19	15.732'57	3.497'36	70'79	3.568'15
46	Castejón de Alarba	5.233'75	1.308'44	3.925'31	872'60	17'66	890'26
47	Castejón de Valdejasa	33.724	8.431	25.293	5.622'63	113'82	5.736'45
48	Castiliscar	12.221'84	3.055'46	9.166'38	2.037'69	41'25	2.078'94

N.º de orden	MUNICIPIOS	Producto integro	Bajas por huecos y reparos	Líquido imponible	Contribución anual	Recargo transitorio	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Coefficiente 22'23 % Pesetas	Coefficiente 2'5 % sobre la cuota del Tesoro Pesetas	contribución Pesetas
49	Cervera	29.121'60	7.280'40	21.841'20	4.855'30	98'28	4.953'58
50	Cerveruela	5.532'50	1.383'13	4.149'37	922'40	18'67	941'07
51	Cetina	47.221'67	11.805'42	35.416'25	7.873'04	159'37	8.032'41
52	Cimballa	4.846'27	1.211'57	3.634'70	808	16'35	824'35
53	Cinco Olivas	19.475'41	4.868'85	14.606'56	3.247'04	65'73	3.312'77
54	Clarés	9.963'59	2.490'90	7.472'69	1.661'18	33'63	1.694'81
55	Codo	24.425	6.106'25	18.318'75	4.072'26	82'43	4.154'69
56	Codos	16.201'67	4.050'42	12.151'25	2.701'22	54'68	2.755'90
57	Contamina	3.403'92	850'98	2.552'94	567'51	11'49	579
58	Cosuada	46.977'34	11.744'34	35.233	7.832'29	158'55	7.990'84
59	Cubel	5.254'38	1.313'60	3.940'78	876'03	17'73	893'76
60	Cuerlas (Las)	3.262'92	815'73	2.447'19	544'01	11'01	555'02
61	Cunchillos	6.488	1.622	4.866	1.081'71	21'90	1.103'61
62	Chodes	6.270'75	1.567'69	4.703'06	1.045'49	21'16	1.066'65
63	Embid de Ariza	7.640	1.910	5.730	1.273'77	25'79	1.299'56
64	Embid de la Ribera	5.133'33	1.283'33	3.850	855'85	17'33	873'18
65	Encinacorba	21.704'52	5.426'13	16.278'39	3.618'69	73'25	3.691'94
66	Erla	11.169'39	2.792'35	8.377'04	2.862'20	37'70	1.899'90
67	Escatrón	47.315'41	11.828'85	35.486'56	7.888'66	159'69	8.048'35
68	Escó	1.905	476'25	1.428'75	317'61	6'43	324'04
69	Fabara	27.880	6.970	20.910	4.648'29	94'10	4.742'39
70	Farasdués	9.840	2.460	7.380	1.640'57	33'21	1.673'78
71	Farlete	22.181'66	5.545'41	16.636'25	3.698'24	74'86	3.773'10
72	Fayón	12.398'75	3.099'69	9.299'06	2.067'17	41'85	2.109'02
73	Fayos (Los)	12.130	3.032'50	9.097'50	2.022'37	40'94	2.063'31
74	Figueruelas	9.218'41	2.304'60	6.913'81	1.536'41	31'64	1.568'05
75	Fombuena	4.292'08	1.073'02	3.219'06	715'59	14'49	730'08
76	Frago (El)	3.984'17	996'04	2.988'13	664'25	13'45	677'70
77	Frasno (El)	27.867'49	6.966'87	20.900'62	4.646'21	94'05	4.740'26
78	Fréscano	17.064	4.266	12.798	2.845	57'59	2.902'59
79	Fuencalderas	5.010	1.252'50	3.757'50	835'29	16'91	852'20
80	Fuendejalón	22.071'67	5.517'92	16.553'75	3.679'90	74'49	3.754'39
81	Fuendetodos	10.960'84	2.765'21	8.195'63	1.821'89	36'88	1.858'77
82	Fuentes de Jiloca	29.347'59	7.336'90	22.010'69	4.892'98	99'05	4.992'03
83	Gallocanta	1.057'04	264'26	792'78	176'24	3'57	179'81
84	Godojos	6.239'17	1.559'79	4.679'38	1.040'23	21'06	1.061'29
85	Gotor	18.939'88	4.734'97	14.204'91	3.157'75	63'92	3.221'67
86	Grisel	6.301'33	1.575'33	4.726	1.050'59	21'27	1.071'86
87	Herrera	56.147'67	14.036'92	42.110'75	9.361'22	189'50	9.550'72
88	Ibdes	19.023'78	4.755'99	14.267'79	3.171'74	64'20	3.235'94
89	Illueca	23.001'65	5.750'41	17.251'24	3.834'95	77'63	3.912'58
90	Inogés	4.946'67	1.236'67	3.710	824'73	16'70	841'43
91	Isuerre	3.818'77	954'69	2.864'08	636'68	12'89	649'57
92	Jarque	22.440	5.610	16.830	3.741'30	75'74	3.817'04
93	Jaulín	11.956	2.989	8.967	1.993'37	40'35	2.033'72
94	Lagata	7.015	1.753'75	5.261'25	1.169'57	23'68	1.193'25
95	Langa	8.053'65	2.013'41	6.040'24	1.342'74	27'18	1.369'92
96	Layana	9.337'92	2.334'48	7.003'44	1.556'85	31'52	1.588'37
97	Lechón	1.800'41	450'10	1.350'31	300'17	6'08	306'25
98	Letux	25.897'92	6.475'73	19.422'19	4.317'55	87'40	4.404'95
99	Litago	9.363'33	2.340'83	7.022'50	1.561'10	31'60	1.592'70
100	Lituénigo	7.073'33	1.768'33	5.305	1.179'30	23'87	1.203'17
101	Lobera	4.428'33	1.107'08	3.321'25	738'31	14'95	753'26
102	Longares	30.915'01	7.728'75	23.186'26	5.154'30	104'34	5.258'64
103	Longás	8.926'66	2.231'66	6.695	1.488'30	30'13	1.518'43
104	Lorbés	1.725'41	431'35	1.294'06	287'67	5'82	293'49
105	Lucena	6.170	1.542'50	4.627'50	1.028'71	20'82	1.049'53
106	Luesia	26.494'39	6.623'60	19.870'79	4.417'27	89'42	4.506'69
107	Luesma	4.698'33	1.174'58	3.523'75	783'33	15'86	799'19
108	Lumpiaque	33.502'67	8.375'67	25.127	5.585'75	113'07	5.698'82

MUNICIPIOS	Producto	Bajas por hue-	Líquido	Contribución	Recargo tran-	TOTAL
	íntegro	cos y reparos	imponible	anual	sitorio	contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Coefficiente 22'23 % Pesetas	Coefficiente 2'5 % sobre la cuota del Tesoro Pesetas	Pesetas
Luna .....	17.447'89	4.361'95	13.085'94	2.909	58'89	2.967'89
Mainar .....	7.803'72	1.950'93	5.852'79	1.301'08	26'34	1.327'42
Malanquilla .....	7.919'07	1.979'76	5.939'31	1.320'33	26'73	1.347'06
Maleján .....	8.736	2.184	6.552	1.456'50	29'49	1.485'99
Malón .....	19.486'03	4.871'51	14.614'52	3.248'83	65'76	3.314'59
Malpica .....	4.226'08	1.056'52	3.169'56	704'60	14'26	3.184'86
Maluenda .....	18.433'67	4.608'42	13.825'25	3.079'36	56'21	3.135'57
Manchones .....	5.495'43	1.373'86	4.121'57	916'22	18'55	934'77
Mara .....	6.534'59	1.633'65	4.900'94	1.089'50	22'05	1.111'55
Mezalocha .....	16.000	4.000	12.000	2.667'60	54	2.721'60
Mianos .....	4.028'33	1.007'08	3.021'25	671'62	13'60	685'22
Miedes .....	16.617'49	4.154'37	12.463'12	2.770'57	56'08	2.826'65
Monegrillo .....	23.415	5.891'25	17.523'75	3.895'55	78'86	3.974'41
Moneva .....	8.741'67	2.185'42	6.556'25	1.427'46	59'50	1.486'96
Monterde .....	15.390	3.847'50	11.542'50	2.565'92	51'94	2.617'86
Montón .....	7.960	1.980	5.980	1.329'37	26'91	1.356'28
Morata de Jiloca .....	10.038'33	2.509'58	7.528'75	1.673'64	33'88	1.707'52
Moyuela .....	17.663'33	4.415'83	13.247'50	2.944'92	59'61	3.004'53
Munébrega .....	32.583'33	8.145'83	24.437'50	5.432'45	109'97	5.542'42
Murero .....	8.148'33	2.037'08	6.111'25	1.358'52	127'50	1.386'02
Murillo de Gállego .....	13.113'75	3.278'44	9.835'31	2.186'39	44'26	2.230'65
Navardún .....	6.076'17	1.519'04	4.557'13	1.013'04	20'51	1.033'55
Nigüella .....	6.394'51	1.598'63	4.795'88	1.066'13	21'58	1.087'71
Nombrevilla .....	5.991'67	1.497'92	4.493'75	998'96	20'22	1.019'18
Nonaspe .....	23.763'58	5.940'89	17.822'69	3.961'98	80'20	4.042'18
Novallas .....	19.496'67	4.874'17	14.622'50	3.250'58	65'80	3.316'38
Nuévalos .....	17.049'08	4.262'27	12.786'81	2.842'50	57'54	2.900'04
Olvés .....	12.058'33	3.014'58	9.043'75	2.010'42	40'70	2.051'12
Orcajo .....	11.221'67	2.805'42	8.416'25	1.870'93	37'87	1.908'80
Orera .....	5.774'75	1.443'69	4.331'06	962'79	19'49	982'28
Orés .....	8.173'75	2.043'44	6.130'31	1.362'76	27'59	1.390'35
Oseja .....	10.910	2.727'50	8.182'50	1.818'97	36'82	1.855'79
Paracuellos de Jiloca .....	17.455	4.363'75	13.091'25	2.910'19	58'91	2.969'10
Paracuellos de la Ribera .....	17.313'03	4.328'28	12.984'75	2.886'51	58'43	2.944'94
Pedrosas (Las) .....	7.263'33	1.815'83	5.447'50	1.210'98	24'51	1.235'49
Piedratjada .....	8.622'51	2.155'63	6.466'88	1.437'58	29'10	1.466'68
Pintano .....	7.778'33	1.944'58	5.833'75	1.296'84	26'25	1.323'09
Plenas .....	8.576	2.144	6.432	1.429'85	28'94	1.458'79
Pomer .....	10.935	2.733'75	8.201'25	1.823'14	36'91	1.860'05
Pozuelo .....	13.811'67	3.470'42	10.411'25	2.314'46	46'81	2.361'27
Puebla de Albortón .....	17.565'33	4.391'33	13.174	2.928'58	59'28	2.987'86
Puendeluna .....	4.970	1.242'50	3.727'50	828'62	16'77	845'39
Purujosa .....	8.578'33	2.144'58	6.433'75	1.430'22	28'95	1.459'17
Purroy .....	3.913'73	978'43	2.935'30	652'53	13'21	665'74
Retascón .....	2.741'33	685'33	2.056	457'05	9'25	466'30
Rodén .....	4.688	1.172	3.516	781'62	15'82	797'44
Romanos .....	3.495	873'75	2.621'25	582'70	11'80	594'50
Rueda .....	18.433'88	4.608'47	13.825'41	3.073'39	62'21	3.135'60
Ruesca .....	2.420'82	605'20	1.815'62	403'60	8'18	411'78
Ruesta .....	11.045'67	2.761'42	8.284'25	1.841'59	37'28	1.878'87
Sádaba .....	30.749'41	7.687'35	23.062'06	5.126'69	103'78	5.230'47
Salillas .....	7.723'33	1.930'83	5.792'50	1.287'67	26'07	1.313'74
Salvatierra .....	19.624	4.906	14.718	3.271'81	66'23	3.338'04
Samper .....	10.812'92	2.703'23	8.109'69	1.802'79	36'49	1.839'28
San Martín de Moncayo .....	7.615'26	1.903'90	5.711'36	1.269'63	25'70	1.295'33
Santa Cruz de Grío .....	23.921'67	5.980'42	17.941'25	3.988'34	80'74	4.069'08
Santa Cruz de Moncayo .....	4.825'51	1.206'38	3.619'13	804'53	16'29	820'82
Santa Eulalia .....	9.457'58	2.364'39	7.093'19	1.576'81	31'92	1.608'73
Santed .....	1.538'47	384'62	1.153'85	256'51	5'19	261'70
Sediles .....	5.539'59	1.384'90	4.154'69	923'59	18'70	942'29

N.º de orden	MUNICIPIOS	Producto	Bajas por hue-	Líquido	Contribución	Recargo tran-	TOTAL
		íntegro	cos y reparos	imponible	anual	sitorio	CONTRIBU-
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Coefficiente 22'23 %	Coefficiente 2'5 % sobre la cuota del Tesoro	CONTRIBU- PESETA
169	Sestrica.....	22.084'75	5.521	16.563'75	3.682'12	74'54	3.756'66
170	Sierra de Luna.....	6.126'66	1.531'66	4.595	1.021'47	20'68	1.042'15
171	Sisamón.....	7.090'84	1.772'71	5.318'13	1.182'22	23'93	1.206'15
172	Tabuena.....	26.960'66	6.740'16	20.220'50	4.495'02	90'99	4.586'01
173	Talamantes.....	6.398'34	1.599'59	4.798'75	1.066'77	21'59	1.088'36
174	Tierga.....	21.280	5.320	15.960	3.547'91	71'82	3.619'73
175	Tobed.....	15.880'74	3.970'19	11.910'55	2.647'71	53'60	2.701'31
176	Torralba de los Frailes ..	6.236'67	1.559'17	4.677'50	1.039'80	21'05	1.060'85
177	Torralba de Ribota.....	17.415	4.353'75	13.061'25	2.903'51	58'78	2.962'29
178	Torralbilla.....	4.954'08	1.238'52	3.715'56	825'97	16'72	842'69
179	Torrecilla de Valmadrid ...	3.988'08	997'02	2.991'06	664'91	13'46	678'37
180	Torrehermosa.....	3.373'33	835'83	2.537'50	564'08	11'42	575'42
181	Torrelapaja.....	5.642'08	1.410'52	4.231'56	940'68	19'04	959'72
182	Torrellas.....	21.683'33	5.420'83	16.262'50	3.615'15	73'18	3.688'33
183	Torrijo.....	54.098'33	13.524'58	40.573'75	9.019'54	182'59	9.202'13
184	Tosos.....	19.783'33	4.945'83	14.837'50	3.298'37	66'77	3.365'14
185	Trasmoz.....	5.009'03	1.252'28	3.756'75	835'12	16'91	852'03
186	Trasobares.....	17.167'17	4.291'79	12.875'38	2.862'20	57'94	2.920'14
187	Uncastillo.....	64.410'62	16.133'40	48.277'22	10.732'02	217'25	10.949'27
188	Undués de Lerda.....	14.166	3.541	10.625	2.361'94	47'81	2.409'75
189	Undués Pintano.....	5.426	1.331	4.095	910'32	18'43	928'75
190	Urriés.....	6.152'33	1.538'08	4.614'25	1.025'76	20'76	1.046'52
191	Used.....	15.471	3.866	11.605	2.579'79	52'22	2.632'01
192	Valdehorna.....	1.365'59	341'40	1.024'19	227'67	4'61	232'20
193	Val de San Martín.....	5.535	1.383'75	4.151'25	922'83	18'68	941'51
194	Valtorres.....	2.980	745	2.235	496'84	10'06	506'90
195	Velilla de Ebro.....	28.223'34	7.055'84	21.167'50	4.705'54	95'25	4.800'79
196	Velilla de Jiloca.....	6.254'67	1.563'67	4.691	1.042'81	21'11	1.063'92
197	Vierlas.....	2.793'16	698'29	2.094'87	465'69	19'43	475'12
198	Vilueña (La).....	8.040'39	2.010'10	6.030'29	1.340'53	27'14	1.367'43
199	Villadoz.....	5.721'41	1.430'35	4.291'06	953'90	19'31	973'21
200	Villalengua.....	39.658'20	9.914'55	29.743'65	6.612'01	133'85	6.745'86
201	Villanueva de Jiloca.....	8.809'45	2.202'36	6.607'09	1.468'79	29'70	1.498'49
202	Villanueva de Huerva.....	20.283'33	5.070'83	15.212'50	3.381'74	68'46	3.450'20
203	Villar de los Navarros.....	16.170	4.042	12.128	2.696'05	54'58	2.750'63
204	Villarreal.....	10.258'33	2.564'58	7.693'75	1.710'32	34'65	1.744'97
205	Vistabella.....	10.865	2.716'25	8.148'75	1.811'47	36'67	1.848'14
206	Viver de la Sierra.....	6.523'33	1.630'83	4.892'50	1.087'60	22'02	1.109'62
207	Zaida (La).....	8.770	2.192'50	6.577'50	1.462'17	29'60	1.491'77
	<i>Totales.....</i>	<i>2.945.862'82</i>	<i>736.539'19</i>	<i>2.209.323'63</i>	<i>491.108'17</i>	<i>9.966'42</i>	<i>501.074'05</i>

Zaragoza, 9 de octubre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mar

Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.288.

## Junta Vitivinícola Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Defensa Nacional de España en la Orden número 259 de fecha 30 de septiembre último, reunida la Junta Vitivinícola Provincial de Zaragoza, constituida en Jurado Mixto, ha acordado por unanimidad que rijan para la presente campaña de vendimia los mismos precios que fueron aprobados para el año de 1935 y que son los que a continuación se expresan, debiendo tenerse en cuenta que estos precios se entienden sobre almacén o bodega del comprador.

Cariñena, Aguarón, Cosuenda, Almonacid de la Sierra, Alfamén, Longares, Muel, Mozota, Mezalocha, La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, Alpartir, Calatorao, Riela, Epila, Rueda de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón, Salillas, Arándiga, Chodes, La Muela, Mesones de Isuela, El Frasno, Purroy, Borja, Ainzón, Bureta, Albeta, Magallón, Fuendejalón, Agón, Bisimbre, Pozuelo de Aragón, Alberite de San Juan, Tabuena, Bulbueite, Maleján, Ambel, Vera de Moncayo, Veruela, Fréscano y Mallén: veinte pesetas los cien kilos.

Villanueva de Huerva, Tosos, Paniza y Encinacorba: diecinueve pesetas los cien kilos.

Aguilón, Ateca, Torrijo de la Cañada, Moros, Villalengua, Carenas, Castejón, Nuévalos, y Godojos: dieciocho pesetas los cien kilos.

Sestrica, Illueca, Gotor, Urrea de Jalón, y Jarque: diecinueve pesetas con cincuenta céntimos los cien kilos.

Villamayor, Leciñena, Fuentes de Ebro y El Burgo: dieciocho pesetas con cincuenta céntimos los cien kilos.

Calatayud, Cervera de la Cañada, Aniñón, Villarroya de la Sierra, Clarés de Ribota, Munébrega, Daroca, Ateca, Acered, San Martín de Moncayo y pueblos de la ribera del Jiloca: diecisiete pesetas con cincuenta céntimos los cien kilos.

Los pueblos no expresados en esta relación: dieciocho pesetas los cien kilos.

Los anteriores precios se entienden para la uva tinta, pues para la uva blanca, donde estuviera establecida esta costumbre, regirá una peseta menos en los cien kilos.

Para los subproductos regirán los siguientes precios: De siete pesetas cincuenta céntimos, donde el precio de las uvas sea de veinte pesetas, todo por 100 kilogramos.

De siete pesetas veinticinco céntimos, donde el precio sea de diecinueve pesetas con cincuenta céntimos.

De siete pesetas, donde el precio sea de diecinueve pesetas.

De seis pesetas con cincuenta céntimos, donde el precio sea de dieciocho pesetas con cincuenta céntimos.

De seis pesetas, donde el precio sea de dieciocho pesetas.

De cinco pesetas con cincuenta céntimos, donde el precio sea de diecisiete pesetas con cincuenta céntimos.

Entiéndase también los citados precios puestos en fábrica.

Zaragoza, 15 de octubre de 1936.— El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Matrícula industrial.

- 4.279.—Agón
- 4.282.—Brea de Aragón
- 4.283.—Terrer
- 4.285.—Morés
- 4.287.—Codos

## Padrón de edificios y solares.

- 4.279.—Agón
- 4.287.—Codos

## Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.277.—Tauste
- 4.286.—Morés

## Proyecto de presupuesto ordinario.

- 4.267.—Malanquilla
- 4.268.—María de Huerva
- 4.279.—Agón

## Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

- 4.280.—Calatayud

## Repartimiento general.

- 4.281.—Pinseque

## Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 4.279.—Agón
- 4.287.—Codos

\* \* \*

## CETINA

Núm. 4.271.

D. Alejandro Nieto Hernando, Concejal instructor designado por el Ayuntamiento de esta villa de Cetina; Hace saber: En expediente de destitución que se instruye contra el alguacil del Ayuntamiento Santiago Ruiz Moreno, por abandono de destino y significación antipatriótica, se le han formulado los siguientes

## Cargos.

Primero. Que desde el día siete (7) de agosto próximo pasado dejó de asistir a la oficina sin causa justificada, desapareciendo de su domicilio sin rumbo conocido.

Segundo. Considerarse como individuo antipatriota, por compartir ideas marxistas contrarias al movimiento nacional, habiendo colaborado en las organizaciones del Frente popular por mediación de la Casa del Pueblo en esta villa.

Los anteriores cargos serán contestados por el interesado por escrito o personándose en el expediente en el plazo de ocho días (8), contados con el siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, medio a que se recurre por ignorar su actual paradero; advirtiéndole que de no comparece ni presentar sus descargos, se le considerará que reconoce la veracidad de los cargos que se le imputan y el expediente se seguirá sin su audiencia.

Cetina, 14 de octubre de 1936.— El instructor, Alejandro Nieto.

OLVES Núm. 4.269.

*Cédula de notificación.*—Se ha recibido en esta Alcaldía, procedente del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, la resolución al expediente de denuncia tramitado ante mi autoridad contra los vecinos de Monterde (Zaragoza), Félix Abián Pardos y Félix Revuelto, por las faltas que se relacionan cometidas en el monte público denominado "La Sierra", número 69, folio 5 del Catálogo, y de la pertenencia de este Municipio, imponiéndoles las responsabilidades siguientes:

Nombre y apellidos del infractor: Félix Abián Pardos.

Vecindad: Monterde.

Infracción cometida: pastoreo abusivo.

Multa impuesta: 50 pesetas.

Indemnización: 50 pesetas.

Nombre y apellidos del infractor: Félix Revuelto.

Vecindad: Monterde.

Infracción cometida: pastoreo abusivo.

Multa impuesta: 80 pesetas.

Indemnización: 80 pesetas.

Se les notifica por medio de la presente las expresadas resoluciones a los individuos relacionados, haciéndoles saber a los mismos que deberán hacer efectivas las aludidas responsabilidades en el término de diez días, en papel de pagos al Estado lo correspondiente a multas, ingresando en metálico en las arcas municipales de este Ayuntamiento lo relativo a indemnización; advirtiéndoles que, si no lo verifican dentro del plazo referido, se les impondrá el recargo del 5 por 100 diario sobre las multas, durante otros diez días, pasando las diligencias al Juzgado para que proceda a su exacción por la vía judicial respectiva, si transcurrido el plazo del apremio no las hubieren satisfecho. Se les advierte igualmente que las resoluciones que se les notifican son apelables ante la Junta de Defensa Nacional en el término de quince días a contar desde la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Y para que sirva de notificación en forma a los vecinos de Monterde relacionados, expido la presente que autoriza al señor Alcalde en Olvés, a 13 de octubre de 1936. — El Alcalde, Pascual España. — El Secretario, Leonardo Plaza.

TARAZONA Núm. 4.279.

Acordado por este Ayuntamiento anunciar la segunda subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y Corral del Monte de su propiedad denominado «Dehesa Carrera de Cintruénigo», por el año forestal 1936-37, se hace público por medio del presente, haciendo constar que la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del próximo mes de noviembre, a las doce horas, concediéndose media hora para la presentación de proposiciones en pliego cerrado y reintegrado con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal el importe el 10 por 100 de la tasación.

El número de cabezas que habrán de pastar será el de mil quinientas lanas mayores y veinte cabrías, y el tipo de tasación en alza será de tres mil pesetas.

En esta subasta regirán las condiciones que aparecen en el Plan general de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último, y al de las económicas formulado por este Excmo. Ayuntamiento,

Tarazona, 15 de octubre de 1936.—El Alcalde, Hermenegildo García.

*Modelo de proposición.*

Don....., vecino de....., domiciliado en la calle....., número....., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y Corral del Monte «Dehesa Carrera de Cintruénigo», se compromete a satisfacer el precio de.....pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro.*

Núm. 4.284.

MARCO NICOLAS (Jerónimo), natural de Villalengua (Zaragoza), de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Jerónimo y Magdalena, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, domiciliado últimamente en Zaragoza, en cuya ciudad se supone se encuentre, procesado por estafa en causa núm. 43 de 1936 de este Juzgado, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en la prisión de este partido, que le ha sido decretada en auto del trece del actual, en dicha causa, y practicar las demás diligencias que procedan.

Núm. 4.272.

NUÑEZ SALAS (Esteban), de 34 años, hijo de Jacinto y Petra, soltero, peluquero, natural y con última residencia en Zaragoza.

LUIS BALTAS (Amadeo), de 31 años, hijo de Luis y Clara, soltero, labrador, natural de Pared de Goura (Portugal), y

LOPEZ TORRONTEGUI (Manuel), de 19 años, hijo de Camilo y Teresa, soltero, ebanista, natural de Bilbao y con última residencia en Deusto y cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados en causa número 265 de 1935 por robos, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona a constituirse en prisión dictada por la Audiencia de dicha capital.

Núm. 4.275.

ASO PALA (Julián), natural de Zuera (Zaragoza), casado, jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Zuera, encartado en la causa que se sigue por los sucesos ocurridos en dicha localidad en julio último, en situación de libertad provisional, comparecerá en el término de cinco días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante D. José Luque Barriocanal, Comandante-Juez permanente de la Quinta División, en el Juzgado militar sito en la calle de Casa Giménez, 4, de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI